

los : (1) « Sin embargo el régimen militar no podía durar más de dieciocho meses. Tan corto tiempo ha bastado á los ingleses de todas las generaciones y de todos los partidos para inspirarles un indestructible horror por el gobierno del sable ».

*
**

El gobierno de Napoleón I fué rigurosamente despótico y civil. El Emperador todo lo concentraba en su persona hasta el clero. Firmó el Concordato para hacer un episcopado burocrático y en general un clero burocrático sujeto á su voluntad, única soberana en el terreno de los hechos, pero esta voluntad fué civil para el gobierno interior de Francia y á los militares distinguidos los hizo ricos, príncipes, y hasta reyes, pero fuera de Francia. En su corte estableció á los grandes dignatarios del imperio; á los grandes oficiales del imperio; personajes vestidos brillantemente, llenos de ocupaciones triviales, con gran autoridad indiscutible é irresponsable para disponer banquetes, bailes y recepciones, pero en cuanto á poder efectivo ni un átomo. En el gobierno de Napoleón I, no hay más que un amo en Francia cuya ambición lo obliga á intentar ser el amo del mundo. El ejército es su

(1) Lavissee et Rambaud, *Histoire générale*, tomo VI, pág. 64.

primer súbdito y para mantener en él la disciplina no consiente procónsules que le tramen *cuartelazos*. El Emperador hace la ley, pero una vez la ley hecha, todos tienen que respetarla y obedecerla, no aparece nunca la arbitrariedad de los procónsules ó de los coroneles con mando, porque saben que su jefe no les tiene miedo y que los soldados franceses al amar la gloria aman la disciplina, única fuerza que hace las victorias. Nada hay tan funesto contra la disciplina militar como la política, decía Napoleón I, y no sirve en los ejércitos más que para hacerlos despreciables y cobardes (1).

*
**

Cuando un militar inculto, feroz, vicioso y perverso ejerce su maldad sobre una población atropellando indistintamente á todos sus habitantes, atacando las propiedades, dilapidando personalmente el producto de sus exacciones, condenando arbitrariamente á todas las penas que inventa, penetrando con su codicia, su lascivia, y su crueldad hasta el fondo de los hogares; es costumbre aun entre personas ilustradas comparar su conducta á la del Czar de Rusia ó á la del Sultán de Turquía. En el vulgo reina tiránicamente la idea

(1) *Tactique expérimentale*, Bernard, tomo II. Apéndice, nota 4ª.

de que la expresión de la arbitrariedad pura é infinita se encuentra en los gobiernos de Rusia y Turquía.

La arbitrariedad absoluta es destructora de todo gobierno y en los gobiernos absolutos como el de Rusia y Turquía, la ley es la regla y la arbitrariedad aun cuando es facultativa, potencial en el soberano, no figura más que como excepción; ninguna sociedad puede resistir á la arbitrariedad como regla de gobierno. La arbitrariedad sistemática de un gobernante no sería ó no es más que la anarquía en su propia persona ó conciencia que se trasmite á la sociedad é imposibilita toda clase de gobierno. Un hombre arbitrario nunca puede ser gobernante porque la arbitrariedad es contraria á la idea, sentimiento y práctica de gobierno, de donde se deduce que un déspota que tiene la arbitrariedad por regla no es siquiera un detestable gobernante sino un malvado disolvente.

Los gobiernos de Rusia y Turquía son verdaderos gobiernos, y han demostrado serlo muy sólidos; luego la arbitrariedad existe en ellos en dosis mínimas. La política en Rusia y en Turquía tiende á la conservación absoluta y la arbitrariedad es esencialmente opuesta á toda conservación y á veces es progresista, por lo mismo que jamás puede ser conservadora. En México la mayor parte de nuestros progresos políticos los debemos á la inteligente arbitrariedad del partido liberal. Precisamente el mal

que abrumba á Rusia y Turquía es su inmovilidad política; la legislación no cambia, no evoluciona, no progresa, se compone de preceptos esculpidos por costumbres y tradiciones de granito, la arbitrariedad es como la legislación de un huracán de deseos, transformados incesantemente por una vibración de pasiones.

Rusia tiene instituciones escritas como la del « *Pravitelstvuyushe chiy-Senat* » cuerpo con grandes funciones deliberativas y ejecutivas establecido por Pedro I desde 1711. La organización administrativa fué arreglada desde 1810 por Alejandro I y no hay acuerdo del Czar que no esté fundado en ley escrita, en alguna tradición imponente, en alguna costumbre solemne é imperativa. Es un autócrata institucional, su voluntad es ley, pero esa voluntad es la de sus antepasados, la de sus padres, organizada en códigos y fórmulas.

En Turquía la voluntad del Sultán es también institucionalmente absoluta siempre que no se oponga al Korán ó, lo que es lo mismo, no es absoluta, puesto que el Korán institucionalmente la limita. Además del Korán, existen como leyes supremas nacionales, el « *Multek*, » código formado por opiniones y fallos de Mahoma y de sus inmediatos sucesores y el *Canon-nameh*, código formado por Solimán el Magnífico con los decretos notables de algunos de sus predecesores.

Respecto de Turquía hay una ignorancia escandalosa aun entre las personas de educación superior. En Turquía la raza conquistada y la conquistadora subsisten separadas, los individuos de la raza conquistada, *rayas*, son siervos ó esclavos y carecen por lo tanto de derechos, pero no sucede lo mismo con los *Osmanlis*, hombres libres, individuos de la raza conquistadora (1). « Las ciudades y pueblos de los *Osmanlis* tienen una administración propia, compuesta de los principales ciudadanos, presidida por un magistrado llamado *agam* elegido por el pueblo. »

« Este consejo municipal cuida de los intereses comunes de cada población y defiende su libertad contra los delegados del poder central en las provincias y contra los *pachas* encargados de recaudar el impuesto sobre los vencidos y de atormentarlos hasta que paguen, y á quienes podría ocurrírseles oprimir también á los hombres libres. Además de estas administraciones locales, hay corporaciones que deliberan presididas por jefes de su elección y cuyos miembros se aseguran mutuamente contra la injusticia y la opresión. Los pueblos que no dependen del territorio de las grandes ciudades tienen sus magistrados electos llamados *Kiayas*, y su consejo municipal. Así es, que el poder no puede

(1) A. Thierry, *Dix ans d'études historiques*, pág. 211.

tocar directamente á los ciudadanos, es necesario que toque á sus delegados antes que llegar á ellos. Las contribuciones son repartidas por la comunidad á la que le corresponde el servicio de policía ».

« Los jueces pertenecen á un cuerpo independiente del poder, este cuerpo se forma por sí mismo previos determinados requisitos impuestos á los candidatos. Las promociones á los empleos judiciales tienen lugar por orden de antigüedad y el Sultán no puede elegir á su capricho ni alterar el orden de la promoción. La justicia en Turquía no está considerada como uno de los atributos del jefe supremo del gobierno, no emana de este jefe, sino del libro sagrado de la ley y de la corporación especial que el pueblo considera bastante hábiles y bastante probos para interpretarla dignamente. En la interpretación de la ley, los jueces independientes y respetados son más bien inclinados á respetar la opinión pública que la impulsión de la autoridad, á la cual nada deben y de la cual nada tienen que temer. »

« Hay casos en que los agentes del gobierno turco castigan fuera de los procedimientos legales á los criminales sorprendidos en flagrante delito, pero estas ejecuciones arbitrarias recaen siempre sobre los *rayas*, es rarísimo que sea víctima de ellas un hombre libre. Los musulmanes son remitidos á sus jueces competentes y los soldados son

consignados al tribunal de sus cuerpos, donde comparecen delante de sus *pares*. Esta práctica no parece resultar de un derecho social de la autoridad, sino de los privilegios de la conquista y del régimen de excepción al que fueron sometidos los vencidos que se despreciaban y al mismo tiempo se temían.

« Limitado en su capacidad ejecutiva por las corporaciones y por el régimen libre de las ciudades, no disponiendo en manera alguna del poder judicial, el gobierno de los *Osmanlis* encuentra aun límites fijos á su capacidad legislativa. Este mismo cuerpo de jueces que decide de los conflictos de derechos según el libro supremo de la ley, tiene la facultad de impedir la ejecución de las leyes nuevas que declara contrarias á la ley antigua. El jefe de los legistas el primer *muphti* puede oponer su veto á una orden del Sultán por un rescripto que se llama *fefta*; y en cada provincia un *muphti* subalterno puede igualmente interponer su veto por medio de rescriptos del mismo género contra las disposiciones de los *pachas*.

« Llegamos á la gran singularidad del régimen turco y al fundamento de todas las fábulas que todos los viajeros han relatado sobre este régimen. A menudo en las puertas del palacio aparecen cabezas humanas, de comandantes del ejército, de altos funcionarios, de gobernadores de provincia,

de ministros y de grandes oficiales. Los europeos impresionados con la barbarie de este espectáculo y con el rango de las víctimas, han concluido que si el sultán podía hacer rodar las cabezas de los más altos dignatarios, con mayor razón debía disponer de la vida y bienes de los simples particulares. Nuestros viajeros juzgaban según las costumbres de Europa, que rodean de un respeto particular y de una inviolabilidad excepcional la vida, el honor y los bienes de los delegados del poder. En Francia no se puede perseguir judicialmente más que con el consentimiento de aquellos que hacen obrar; en Francia son preciosos delante de la ley; en Turquía es todo lo contrario; la garantía de la ley no existe para ellos, son considerados como los esclavos de aquel que los ha nombrado; es por este título por el que sus cabezas y bienes pertenecen al Sultán y dispone de ambos á su antojo. Pero el Sultán no dispone de la cabeza y bienes de aquellos que permaneciendo alejados de los favores oficiales no se han sometido á la esclavitud correlativa; éstos son sagrados para el sultán como deben serlo los ciudadanos ante un magistrado legal. Pues bien, como á nadie se le obliga á tomar cargo ó empleo en el poder ejecutivo y nadie ignora las condiciones de esclavitud que imponen los puestos públicos, el que perece en virtud de la arbitrariedad bajo la cual se coloca no tiene derecho

de quejarse de haber emprendido un juego bien peligroso con tal de medrar. Esta dura condición no alcanza al jefe de los jueces, quien, aunque nombrado por el sultán es simplemente revocable y en cuanto á los magistrados nombrados por las ciudades, nunca el sultán ha creído que puede tocarlos como dependiendo de él.

« Tal es el fundamento de la doble responsabilidad de los funcionarios públicos, hacia su jefe y hacia el público. Hay sin duda barbarie en semejante ley de garantía; pero es necesario siempre reconocer que es una garantía efectiva para el pueblo y no una señal de servidumbre del pueblo. Cualesquiera que sean los agravios públicos y los resentimientos personales del sultán, cualquiera que sea el número de los prevaricadores, el Korán exige que no puedan ser ejecutadas en un día más de catorce personas. Esta precaución de humanidad ha sido también mal comprendida por los viajeros, que han hecho de ella una pretendida prerrogativa del Gran Señor para matar sin juicio á catorce personas por día. Se llama *ourf* la facultad que la ley concede al sultán para sentenciar sin juicio y por simple inspiración á sus agentes ó esclavos; pero la justicia de inspiración no le es permitida más que contra ellos. El suplicio arbitrario de un simple *Osmanli* insurreccionaría inmediatamente á todo Constantinopla ».

En Turquía donde los ignorantes creen que el sultán puede copiar á Nerón ó á Heliogábalo, es respetada la clase conquistadora ó sea los *Osmanlis*. Bajo el militarismo, ¿cuál es la clase respetada que cuenta con derechos? Ninguna. Debía serlo la clase militar y es la más vejada bajo el régimen militar. Á nadie se ha juzgado sin juicio y privado de su honra, de sus bienes, de su libertad con más facilidad en la América latina, como á los militares. Son las víctimas más lastimosas y más numerosas del sistema. La única clase medio respetada y floreciente son los agiotistas, es decir los que alimentan al monstruo pretoriano lo suficiente para que lama sus sórdidas manos.

..

El Gobierno colonial contra el que tanto hemos vociferado en parte muy injustamente; era un gobierno estrictamente civil, admirable para el objeto con que fué creado; el bienestar de la clase conquistadora. Alamán ha tenido razón en declarar al gobierno colonial muy superior á los llamados Gobiernos que el había visto ó tomado en ellos parte.

El Consejo de Indias era un cuerpo legislativo y Suprema Corte de justicia de los colonos españoles americanos. El Consejo era un cuerpo civil con

mayoría de ministros togados y los consejeros llamados de *capa y espada* no tenían voz ni voto en materias de administración ni de justicia. La Corona al nombrar á los miembros del Consejo de Indias, los dejaba obrar con independencia y Alamán cita con verdad la opinión del historiador Robertson quien asegura no fué conocida una sentencia injusta emanada del Consejo de Indias.

El poder del virrey no era absoluto, pues si alguno se creía agraviado por actos ó determinación del virrey por vía de Gobierno podía apelar á la Audiencia (1).

« En asuntos de hacienda (los virreyes) tenían que proceder de acuerdo con la Junta Superior de ella, compuesta de los principales jefes de oficina y del fiscal del ramo. No podían conferir en lo militar empleo alguno sino proponerlos á la Corte y en la administración eclesiástica como vicepatronos, sus facultades se reducían á ejercer la exclusiva en la provisión de curatos, cuya lista se les pasaba á este efecto por los obispos y gobernadores de las mitras. En la administración de justicia los virreyes que antiguamente habían ejercido jurisdicción especialmente en los pleitos de los indios y que presidían la audiencia con voto, no tenían facultades ningunas pues la presidencia de ésta había quedado

(1) *Recopilación de Indias*, libro II, tit. XV, ley 35.

reducida á un mero título, especialmente desde que se crearon los regentes, que eran en realidad los que presidían aquel cuerpo. Estaban además sujetos á la residencia que era el juicio que contra ellos se abría luego que concluían su gobierno y al que eran convocados por el juez que para ello se nombraba, todos los que tenían que reclamar algún agravio ó injusticia de cuya sentencia sólo había apelación al Consejo de Indias (1). »

Las Audiencias representaban el alto cuerpo judicial colonial y su reputación histórica es altamente honorable. Pero el gobierno colonial fué un gran gobierno civil, sólido, de aspecto granítico que lo hacía aparecer eternamente invulnerable. En lo que difiere de Alamán es que para él, era un gran gobierno para toda la población colonial, y para mí lo fué sólo para la fracción conquistadora y para la clase que estaba unida á ella por intereses y privilegios. En el terreno práctico el gobierno colonial fué una sólida oligarquía de abarroteros. La superioridad de ese gobierno sobre el militarismo, consiste en que existía una clase con grandes derechos efectivos, la conquistadora; y casi como esclava la conquistada, mientras que ante el militarismo, todos son esclavos. Asombra que en 1902 hayan aparecido en México escritores que considerasen á la

(1) Alamán, *Historia de México*, tomo I, pág. 18.